

Beatriz BERNAL G.

García-Gallo, Concepción, *Las notas a la Recopilación de Leyes de Indias, de Salas, Martínez de Rozas y Boix* 779

aunque se incardine la enseñanza en un texto de esta materia. Por eso estamos seguros de que su lectura —o mejor su estudio, pues por su densidad no debe irse por sus páginas más que con despacioso ritmo meditativo— será del máximo provecho para todo jurista, sea cual fuere la especialidad que practique.

De otro lado, hemos de decir que el hecho de que hayamos señalado novedades sobresalientes en la obra no quiere significar que no las haya también en otras partes, inducidas por el mismo fenómeno, en conjunto, es decir, por la presencia de la constitución. Lo que ocurre es que en otros temas las novedades son más adjetivas.

El volumen, magníficamente impreso y encuadernado, se compone de los siguientes títulos: Introducción (sobre la administración pública y el derecho administrativo en general), el ordenamiento jurídico administrativo, la posición jurídica de la administración y la actuación administrativa. Encabeza la obra una magnífica bibliografía general (española y extranjera, con gran cuidado por la hispanoamericana); pero recoge al final de cada uno de los capítulos en que se dividen los "títulos" una particular nota bibliográfica con las monografías y artículos de revistas dedicadas a cada cuestión, en varios idiomas.

El estilo literario es sencillo, directo, de luminosa claridad y brillantez, como de profesores preocupados siempre por la asimilación discente, todo lo cual hace no sólo llevadera, sino atrayente, la densidad del contenido. Obra de grandes maestros, de los que siguen dando esplendor, dígame lo que se quiera, a la universidad española.

Estimo que esta obra merece ser conocida por los juristas iberoamericanos. El estudio de cómo influye una constitución en el derecho en general, es tema apasionante y formativo. Y esos países siguen teniendo con España, a la que gustan llamar la madre patria, unas relaciones que cada vez deben inspirarse en realidades y no en brillantes discursos de juegos florales. Este libro les pondrá en contacto con esa gran realidad que es la nueva Constitución española y su impacto sobre todo en el derecho español.

José María MARTÍNEZ VAL

GARCÍA-GALLO, Concepción, *Las notas a la Recopilación de leyes de Indias, de Salas, Martínez de Rozas y Boix*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación, 1979, 349 p.

Desde hace tres lustros, Concepción García-Gallo ha dedicado su atención a la literatura jurídica indiana, en especial a las "notas" o comentarios de

los juristas prácticos del siglo XVIII a la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680. A este tenor corresponde su estudio: "José Lebrón y Cuervo, notas a la Recopilación de Leyes de Indias, estudio, edición e índices", publicado en el tomo 40 del *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1970.

La autora ofrece ahora al lector, una cuidadosa edición de las *Notas* de los juristas criollos José Perfecto de Salas y Ramón Martínez de Rozas que, junto a las de un jurista anónimo guatemalteco, fueron utilizadas en la edición de Boix de la *Recopilación de Leyes de Indias*, publicada en Madrid en 1841, confundiendo los textos y sin hacer indicación de su procedencia, y de las cuales no se tenían más noticias que la referencia proporcionada por Juan José Matraya, en el preámbulo del catálogo de disposiciones de su obra *El moralista filalético americano*, aparecida en Lima en 1819. (Este catálogo ha sido publicado por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1978, con advertencia preliminar de José Mariluz Urquijo.)

La edición se encuentra precedida de un enjudioso estudio crítico que la autora divide en cuatro secciones.

La primera la dedica al estudio de los autores de las *Notas*: José Perfecto de Salas (1714-1778) y su yerno Ramón Martínez de Rozas. En ella señala los principales datos biográficos y rasgos de personalidad de ambos, haciendo hincapié en aquellos que más interesan a su estudio, como su formación jurídica y cultural en general. Se basa, sobre todo en lo referente a Salas, en una amplia y excelente bibliografía, debida a historiadores argentinos y chilenos principalmente, que sintetiza, elaborando una relación y valoración de su obra histórica y jurídica. Con agudeza nos hace notar que, mientras los comentarios de Salas se originaron como continuación de los de Corral y Calvo de la Torre (inconclusos debido a su muerte, acaecida en 1737) y fueron realizados "por encargo" y con *placet* del Consejo de Indias, los elaborados por Martínez de Rozas —continuando la obra de su suegro— tuvieron como única finalidad un interés puramente personal y respondían a la necesidad de conocer la caótica legislación vigente, ya que para esas fechas cualquier tipo de glosa o comentario a la *Recopilación de Indias* había sido prohibido por real decreto de mayo de 1776.

En la sección segunda la autora analiza la obra editada; denominada: *Libro anónimo que contiene anotaciones a las leyes de Indias con las concordancias y adiciones desde su promulgación hasta fines del siglo XVIII*, que se localiza en la Sala Medina de la Biblioteca Nacional de Chile. Señala cómo está organizada la obra, en forma de glosas, escritas sin lugar a dudas, sobre un ejemplar de la *Recopilación de Indias*. Al referirse a su con-

tenido señala sus fuentes, tanto legislativas como doctrinales; entre las primeras relaciona las indianas y también las castellanas, señalando que en dos ocasiones y de manera muy clara hace referencia a la *Novísima recopilación*. Llama la atención en la *Notas* la ausencia de alegaciones al derecho romano (solo dos veces cita el *Codex*) y las pocas al derecho canónico, si se tiene en cuenta la formación jurídica del autor en la Universidad de San Marcos de Lima, donde se graduó en ambos derechos (romano y canónico), su pasión por la enseñanza y su biblioteca, que debió ser muy completa. La autora lo atribuye, siguiendo en esto a I. Sánchez Bella (“Los Comentarios a las Leyes de Indias”, *AHDE*, xiv, Madrid, 1954) a “la transformación de los métodos jurídicos que venía gestándose desde el siglo XVIII, debido a los continuos ataques, por la abusiva alegación del derecho romano en los tribunales y la exclusividad de su enseñanza en las universidades”. No debe olvidarse por otra parte que el mismo Salas alude a ello en su *Memorial* de 1768, cuando informa sobre la continuación de la obra de Corral, y dice:

Desde que me hize cargo de ella resolví escribirla en castellano como lo están las mismas leyes. Así por ser este el ydidioma acomodado para todos aquellos para quienes se escriben, siendo solo de materias peculiares de estos Reynos; como porque aun en materias generales de derecho lo practican hoy todas las naciones cultas en sus respectivos ydidiomas (p. 21).

En cuanto a la doctrina, C. García-Gallo hace notar lo escaso de los autores citados en la obra, en comparación con otros comentarios de la época, como los de Corral, Palacios, Lebrón y Cuervo y Ayala, juristas prácticos del mismo siglo. Esto se explica por corresponder estos últimos al grupo de los juristas que elaboraron “notas a las leyes”, mientras que Salas se limitaba a realizar “notas de leyes”, que son breves extractos de disposiciones legales que apenas permiten conocer otra cosa que su existencia y el tono general de la disposición. Esta clasificación, debida a Alfonso García-Gallo (*Métodología de la historia del derecho indiano*, Santiago de Chile, 1970) sirvió de base para la catalogación de las notas o comentarios posteriormente editados, como los de Lebrón y Cuervo, Palacios, y ahora Salas-Martínez de Rozas.

Salas no concluyó su trabajo, y esto se debió, por una parte, a la prohibición de glosar la *Recopilación de Indias*, ya mencionada, típica actitud del absolutismo de la época, que no permitió más interpretación y glosa del derecho que la proveniente del órgano legislativo, y por otra, al poco interés que el jurista puso en el encargo, debido quizás a su excesivo trabajo como fiscal y asesor del presidente o a encontrarse inmerso en otros empe-

ños, como la redacción de su *Historia geográfica e hidrográfica de Chile*, obra que culmina en 1761. La autora demuestra la ligereza con que realiza las *Notas* al comparar el *Libro anónimo* con la *Memoria de gobierno* del virrey Amat, elaborada por el doctor Miguel Feijoó de Sosa, obra ésta que contiene un material legislativo mucho más rico, que pudo utilizar Salas en la elaboración de sus *Notas*.

Intentar diferenciar los comentarios debidos a la pluma de Salas de las elaboradas posteriormente por Martínez de Rosas, no es tarea fácil. Ricardo Donoso (*Un letrado del siglo XVIII: el doctor José Perfecto de Salas*, Buenos Aires, 1963) y Aniceto Almeyda ("La glosa de Salas", *Revista Chilena de Historia y Geografía*, número 96, 1940) trabajaron ya sobre eso. La autora llega a la conclusión que, aunque es prácticamente imposible distinguir la labor correspondiente a cada uno de ellos, por estar intercaladas sin orden ni concierto dentro del texto, hay indicios para suponer que desde su vuelta a Chile en 1775 y no desde 1778, fecha de su muerte, Salas abandonó su labor de anotación. El parámetro diferenciador se basa en la localización de las disposiciones en los archivos, y en la extensión del texto. Mientras Salas, hombre meticoloso, al citar cada disposición legislativa anota el tomo y folio donde está archivada, Martínez de Rosas sólo lo hace en casos excepcionales; además, sus notas son mucho más extensas, extractan el contenido de la disposición e indican la variación o no que han supuesto en la legislación o costumbre practicada hasta entonces.

La tercera sección del estudio está dedicada al análisis de las notas o comentarios aparecidos en la edición de la *Recopilación de leyes de Indias*, publicada por Ignacio Boix, Madrid, 1841; notas que, según ha demostrado Aniceto Almeyda, se basaron en las de Salas-Martínez de Rosas. Sin embargo, éstas concluyen en 1802, fecha en que el último embarca para España; hasta ahí, el contenido del *Libro anónimo*.

¿Quién fue, pues, el autor de estas nuevas anotaciones? Aniceto Almeyda y Ricardo Donoso, en sus trabajos ya citados, han tratado de dilucidar la cuestión. Concepción García Gallo llega a la conclusión de que debido a su temática, se deben atribuir a un jurista guatemalteco. Sería impensable, dice, "que Rosas, por el mero hecho de su traslado a la Península, hubiese tomado un inusitado interés por los problemas específicos de otras provincias, con olvido de la tierra a la que pertenecía y en la cual había trabajado" (p. 32). Con ello desecha la tesis de Donoso y se aviene a la de Almeyda, quien señala tres posibles autores, destacados juristas guatemaltecos, sin aventurarse a precisar con exactitud quién fue el verdadero.

Pasa después a comparar las notas guatemaltecas con las chilenas contenidas en el *Libro anónimo*, para llegar a la conclusión de que, si bien es cierto que las notas puestas a la *Recopilación* por Ignacio Boix recogen

la glosa de Salas y Martínez de Rozas, ésta ha sido tan manipulada y mutilada, que no permite el exacto conocimiento de la labor de los dos comentaristas; termina advirtiendo que la copia de las *Notas* manejadas por Boix, no proviene del *Libro anónimo*, sino de otro texto anterior.

Por último, dedica la cuarta sección a señalar las reglas que siguió en la transcripción del manuscrito del *Libro anónimo*, que no son otras que las establecidas por Agustín Millares Carlo y José Ignacio Mantecón en su *Album de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII* (Barcelona, Ed. El Albir, 1975) y la forma en que elaboró la edición, así como el cotejo con las notas de Boix.

Al estudio crítico sigue la edición de las *Notas* de Salas-Martínez de Rozas y la transcripción de las "guatemaltecas" contenidas en la edición de Boix, realizadas con el cuidado y minuciosidad a que la autora nos tiene acostumbrados.

Esta excelente edición va complementada con cuatro índices, que la convierten en obra de gran utilidad para el estudioso de la materia. En el primero de ellos se cotejan las *Notas* con los textos legales romanos, canónicos, del derecho común y del castellano. El segundo contiene las disposiciones legislativas indianas (metropolitanas y criollas) que aparecen en la obra, con el número con el que constan en el catálogo de Matraya. El tercero, los autores citados en las *Notas* y el cuarto, es el índice onomástico.

Recibimos con gozo la edición de estas *Notas* de Salas-Martínez de Rozas, que vienen a aumentar los trabajos publicados en los últimos años, en España y América, sobre fuentes de la literatura jurídica indiana. Es por demás placentero reseñar esta obra en el año en que se cumple el tercer centenario de la promulgación de la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*, de 1680.

Beatriz BERNAL G.

GOMEZJARA, Francisco, *Bonapartismo y lucha campesina en la Costa Grande de Guerrero*, México, Editorial Posada, 1979, 321 p.

Francisco Gomezjara nos presenta en este libro, que le valió obtener el Premio "José Revueltas 1977", una visión de la condición de dependencia en que han vivido los campesinos de la costa grande de Guerrero, así

muestra como la vida regional precapitalista está determinada por su condición de pueblo tributario del imperio despótico-azteca y bajo el capitalismo, son las necesidades metropolitanas españolas, franco-inglesas y estadounidenses del siglo XVI al presente quienes imponen su dinámica.